

# SERMADVOCATS

PREVENIR MILLOR QUE REPARAR

[enric@sermadvocats.com](mailto:enric@sermadvocats.com)

# Fitxa legal del modelo 587 y el modelo A23

Drets reservats © 2022

Enric Comas Mora

Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación" y el modelo A23 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.**

Con efectos 1 de septiembre de 2022, quedan derogadas:

1. La Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación», y se establece la forma y procedimiento para su presentación.
2. La Orden HAP/369/2015, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 586 «Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero», y se establece la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las claves de actividad del impuesto recogidas en el anexo III de la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación», y se establece la forma y procedimiento para su presentación.
3. La Resolución de 28 de enero de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción en el Registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

# Fitxa legal del modelo 587 y el modelo A23

Drets reservats © 2022

Enric Comas Mora

Se aprueba el modelo 587 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación», cuyo formato electrónico figura en el anexo I de la presente orden .

Se aprueba el modelo A23 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución», cuyo formato electrónico figura en el anexo II de la presente orden.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

La presentación de la contabilidad correspondiente al mes de septiembre de 2022 deberá efectuarse en el plazo previsto para la presentación de la contabilidad correspondiente al último trimestre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta [orden](#) .

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. AUTOLIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2022.**

Los obligados a la presentación de autoliquidación correspondiente al segundo cuatrimestre de 2022, habrán de utilizar el modelo 587 establecido en la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación» y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

# Fitxa legal del modelo 587 y el modelo A23

Drets reservats © 2022

Enric Comas Mora

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES CON GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO REALIZADAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022.**

Los obligados a presentar la declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero, conforme al artículo 5 del Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, deberán presentarla durante el mes de marzo de 2023 respecto de las operaciones realizadas desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022 conforme al modelo 586 y forma, procedimiento y condiciones generales de presentación este modelo de acuerdo con la Orden HAP/369/2015, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 586 «Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero», y se establece la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las claves de actividad del impuesto recogidas en el anexo III de la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 «Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación», y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LLEVANZA DE CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 14/2022, 8 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO, CON EL FIN DE REGULAR LAS ESTADÍSTICAS DE LAS MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME) EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Quienes realicen la fabricación de gases objeto del impuesto y los almacenistas de gases fluorados deberán incluir en su contabilidad de existencias la cantidad de gases fluorados de efecto invernadero objeto del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero existentes en sus establecimientos a 1 de septiembre de 2022.

# Fitxa legal del modelo 587 y el modelo A23

Drets reservats © 2022

Enric Comas Mora

## **ARTÍCULO 2. OBLIGADOS Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 587.**

1. Quienes fabriquen o quienes realicen la adquisición intracomunitaria de gases objeto del impuesto y los almacenistas de gases fluorados están obligados a la presentación del modelo 587 y a ingresar el importe de la deuda tributaria resultante del mismo. En las importaciones, el impuesto se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera, según lo dispuesto en la normativa aduanera.
2. Quedan exceptuados de la obligación dispuesta en el apartado anterior quienes realicen la adquisición intracomunitaria de gases objeto del impuesto en aquellos periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.
3. La presentación del modelo 587 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria se efectuará entre los días 1 y 20 del mes siguiente a la finalización del período de liquidación. En caso de domiciliación bancaria del pago, el plazo será desde el día 1 hasta el día 15 del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación. A estos efectos, el periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural.
4. Los contribuyentes cuyas cuantías de deducción superen el importe de las cuotas devengadas en el último período de liquidación del año natural, de conformidad con lo previsto en el número 3 del apartado quince del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, podrán solicitar la devolución del saldo existente a su favor mediante la presentación del modelo 587 correspondiente a dicho periodo de liquidación.

# Fitxa legal del modelo 587 y el modelo A23

Drets reservats © 2022

Enric Comas Mora

## **ARTÍCULO 3. FACULTADOS Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO A23.**

1. Los importadores y los adquirentes a que se refiere el número 1 del apartado quince del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, podrán solicitar la devolución del importe del impuesto pagado mediante la presentación del modelo A23.
2. El modelo A23 se deberá presentar acompañado de los justificantes que acrediten la existencia de los hechos descritos en el número 1 del apartado Quince del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, y el pago del impuesto cuya devolución se solicita.
3. La presentación del modelo A23 se efectuará entre los días 1 y 20 del mes siguiente a aquel en que finalice el trimestre en que se produzcan los mencionados hechos que motivan la solicitud de devolución.

## **ARTÍCULO 4. FORMA, CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MODELOS 587 Y A23.**

Los modelos 587 y A23 se presentarán de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.a), 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19.a), 20 y 21 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria.

La obligación de presentar el modelo 587 y, en su caso, de efectuar el pago de la deuda tributaria deberá cumplirse por cada uno de los establecimientos en que los obligados desarrollen su actividad ante la Administración tributaria competente por razón del territorio. Cuando el sujeto pasivo sea titular de varios establecimientos, la oficina gestora podrá autorizar la presentación y el pago de una única autoliquidación centralizada en una entidad colaboradora autorizada. En el caso de los adquirentes intracomunitarios, la obligación de presentar el modelo 587 y, en su caso, de efectuar el pago de la deuda tributaria deberá cumplirse ante la oficina gestora correspondiente al domicilio fiscal.

# Fitxa legal del modelo 587 y el modelo A23

Drets reservats © 2022

Enric Comas Mora

## **ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TERRITORIAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO Y APROBACIÓN DEL MODELO DE TARJETA DE INSCRIPCIÓN.**

1. En los términos previstos reglamentariamente, deberán solicitar la inscripción en el registro territorial del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero los contribuyentes y los representantes de los contribuyentes no establecidos en territorio de aplicación del impuesto, nombrados para que les representen ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones con este impuesto.
2. Quedan exceptuados de la obligación de inscripción dispuesta en el apartado anterior los importadores que no sean operadores económicos conforme a la definición prevista en por el que se establece el número 5 del artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013 , el Código aduanero de la Unión.
3. Con carácter general, las personas o entidades que resulten obligadas a inscribirse en el Registro territorial conforme a los apartados anteriores deberán figurar de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar y presentarán ante la oficina gestora que corresponda una solicitud en la que conste:
  - a) El nombre y apellidos o razón social, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del solicitante, así como, en su caso, del representante, que deberá acompañar la documentación que acredite su representación.
  - b) El lugar en que, en su caso, se encuentre situado el establecimiento donde ejerza su actividad con expresión de su dirección, en su caso, número de parcela, localidad y la acreditación del derecho a disponer de las instalaciones por cualquier título.

# Fitxa legal del modelo 587 y el modelo A23

Drets reservats © 2022

Enric Comas Mora

## **ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES CONTABLES.**

1. Quienes fabriquen o quienes realicen adquisiciones intracomunitarias de gases objeto del impuesto, así como los almacenistas de gases fluorados, están obligados a la llevanza de contabilidad de los productos objeto del impuesto conforme al formato electrónico que figura en el anexo V de la presente orden .
2. Quienes realicen adquisiciones intracomunitarias de gases objeto del impuesto quedan exceptuados de llevar contabilidad en aquellos periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar por no realizar adquisiciones intracomunitarias.
3. La presentación de la contabilidad por los fabricantes, los adquirentes intracomunitarios y los almacenistas deberá efectuarse entre los días 1 y 20 del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera, mediante su suministro electrónico en sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
4. Quedan exceptuados de las obligaciones contables dispuestas en este artículo los importadores.



# Fitxa legal del modelo 587 y el modelo A23

Drets reservats © 2022

Enric Comas Mora

- ▶ ANEXO I. MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN
- ▶ ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
- ▶ ANEXO III. TARJETA DE INSCRIPCIÓN
- ▶ ANEXO IV. CLAVES DE ACTIVIDAD
- ▶ ANEXO V. CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS
- ▶ ANEXO VI. CONTABILIDAD. IDENTIDAD DEL PRODUCTO, EQUIPO O APARATO
- ▶ ANEXO VII. CONTABILIDAD. RÉGIMEN FISCAL